

AUTO FAMILIA No. 083
PROCESO: EXONERACIÓN DE CUOTA ALIMENTARIA
DEMANDANTE: LUIS ÁLVARO GIRALDO PATIÑO
DEMANDADOS: LUIS FELIPE y LUIS ÁLVARO GIRALDO RESTREPO
RADICACIÓN: 17433-31-89-001-2022-00100-00

JUZGADO PROMISCOUO DEL CIRCUITO



MANZANARES CALDAS

Diecisiete (17) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

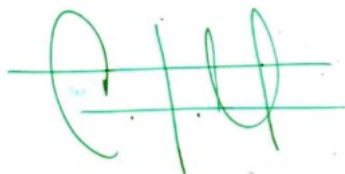
En el proceso de **EXONERACIÓN DE CUOTA ALIMENTARIA**, instaurada mediante apoderado judicial por el señor **LUIS ÁLVARO GIRALDO PATIÑO**, contra **LUIS FELIPE y LUIS ÁLVARO GIRALDO RESTREPO**, se allegó memorial donde se anexa la notificación de los respectivos autos de admisión y subsanación a los correos electrónicos de los demandados ya mencionados.

Luego, aunque no se indicó de donde fue obtenida la información de los correos electrónicos como lo refiere la Ley 2213 de 2022, es preciso tomarse en cuenta que la demanda viene coadyuvada por los hermanos GIRALDO RESTREPO con entibo a sus rúbricas plasmadas en el escrito demandatorio, en tal sentido, se tendrán por notificados de acuerdo al artículo 6 de la mencionada Ley 2213 y no del articulado del Código General del Proceso que fuere aludido aunque no aplicado.

Como tal, se itera entonces que se tiene por debida y legalmente notificados a los señores **LUIS FELIPE y LUIS ÁLVARO GIRALDO RESTREPO**, por lo que se continuará con el trámite procesal correspondiente; es decir, ***por Secretaria se contabilizaran los términos para contestar la demanda y se pasará nuevamente el proceso a Despacho, bien para correr traslado de las excepciones o en su defecto fijar fecha y hora para la audiencia respectiva.***

AUTO FAMILIA No. 083
PROCESO: EXONERACIÓN DE CUOTA ALIMENTARIA
DEMANDANTE: LUIS ÁLVARO GIRALDO PATIÑO
DEMANDADOS: LUIS FELIPE y LUIS ÁLVARO GIRALDO RESTREPO
RADICACIÓN: 17433-31-89-001-2022-00100-00

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



CARLOS FERNANDO ALZATE RAMÍREZ
JUEZ

(Sin firma electrónica por imposibilidad de ingreso al aplicativo)